

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Registro Nacional de Consultoras Ambientales es un instrumento administrativo del SEIA.

En ese sentido, los procedimientos de inscripción y modificación en el citado Registro son procedimientos administrativos de aprobación automática, conforme lo establece el numeral 33.4 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

NRO DE RUC: **20512342516**

RAZÓN SOCIAL: **APS INGENIEROS S.A.C.**

Trámite, según se detalla a continuación:

ITEM	SUBSECTOR	PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE REGISTRO
1	VIVIENDA	INSCRIPCIÓN	020-2021-VIV
2	CONSTRUCCION	INSCRIPCIÓN	020-2021-CON

### EQUIPO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINARIO

SUBSECTOR	NOMBRE	CARRERA PROFESIONAL
CONSTRUCCION	ALFONSO RICARDO CORNEJO GUARDIA	Ingeniería Civil
	CLARIA HILDA FIERRO HUATUCO	Biología
	AGUSTIN GILBERTO MASCCO NEYRA	Economía
	VICTOR RAUL NOMBERTO BAZAN	Sociología
	LOREN JESUS PAREDES GARAY	Ingeniería Geológica
	HENRY EDGAR YSIQUE SIMPALO	Ingeniería Ambiental
VIVIENDA	ALFONSO RICARDO CORNEJO GUARDIA	Ingeniería Civil
	CLARIA HILDA FIERRO HUATUCO	Biología
	AGUSTIN GILBERTO MASCCO NEYRA	Economía
	VICTOR RAUL NOMBERTO BAZAN	Sociología
	LOREN JESUS PAREDES GARAY	Ingeniería Geológica
	HENRY EDGAR YSIQUE SIMPALO	Ingeniería Ambiental

Al ser la inscripción y modificación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales procedimientos administrativos de aprobación automática, están sujetos a la presunción de veracidad sin perjuicio de la fiscalización posterior conforme lo establece el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

El Senace verifica de oficio la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, el Senace considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, y el registro en la Central de Riesgo Administrativo a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".